

## PRÓLOGO

Suiza aparece con frecuencia ante nuestros ojos como una Europa diferente, un pequeño país con dos tercios del territorio situado en los Alpes, cuya reiterada negativa a adherirse a la UE ha dado a muchos la impresión de hermetismo. Incluso la vecina Alemania, con la cual existe una vinculación estrecha a través del lenguaje, se preocupa poco por este país. Lamento frecuentemente esta circunstancia. Sobre todo, cuando sentado en mi despacho de la Universidad de Konstanz, contemplo más allá del Lago de Constanza los Alpes Suizos. Porque sería totalmente erróneo retirar la mirada de este país en el centro de Europa, cuya historia se encuentra tan ligada a la nuestra y cuya democracia puede sernos una enorme fuente de material comparativo y un modelo para el convivir pacífico de diferentes pueblos bajo una misma Constitución Federal, que acaba de ser reformada completamente respetando las tradiciones. Por eso ha sido para mí un gran placer recibir de Remedio Sánchez Ferriz y María Vicenta García Soriano, amigas mías de la Universidad de Valencia, su obra sobre Suiza, que nos introduce, por medio y con motivo de la nueva Constitución, en la historia y en el Derecho Constitucional suizo. Con la nueva Constitución han llegado a su fin decenios de esfuerzos para reformar la Constitución. Se ha modificado ampliamente la Constitución Federal, desistiendo de esta forma de una revisión global. Esta nueva Constitución ha depurado, armonizado y actualizado el Derecho Constitucional suizo (R. J. Schweizer en *Archiv für öffentliches Recht*, tomo 48, 2000, pág. 262, 265). El Constituyente ha reformado el sistema del Derecho de la Constitución y ha transformado en Derecho positivo el Derecho Constitucional consuetudinario. Además hay que subrayar la inclusión de un nuevo y amplio catálogo de Derechos fundamentales. Dogmáticamente destaca las disposiciones sobre la delimitabilidad de los derechos fundamentales y la validez de éstos entre particulares. Muy importantes son también las reformas de los principios

MARTIN IBLER

del Estado federal. Se confirma el carácter de los Cantones como estados independientes que se muestra, especialmente, en su capacidad de firmar Tratados internacionales. La Constitución se ha adherido a una política exterior abierta al Derecho Internacional Público. La protección del medio ambiente también se ha visto en gran medida fortalecida. Otras reformas afectan, por ejemplo, a la integración de los disminuidos, a las políticas de fomento de la formación los jóvenes y la formación de adultos y a la prohibición de la clonación. Estos escogidos ejemplos nos dan una impresión de lo fructuoso que es el estudio del Derecho Constitucional y Administrativo suizo. Es de agradecer a ambas autoras que nos permitan con su libro acceder a estos frutos introduciéndonos en la nueva Constitución suiza, aclarándonos las raíces históricas de ésta y presentándonos exhaustivamente la realidad constitucional de la Democracia directa y semidirecta en Suiza.

Constanza, a 30 de Abril de 2001

MARTIN IBLER

## I.

### CONSIDERACIONES PRELIMINARES